

Modificación Capítulo II “Tasa por Alumbrado Público”
Ordenanza Fiscal e Impositiva Nº 4400 para el período 2024

CAPITULO II

TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 8: Estarán alcanzadas por la presente tasa todas aquellas propiedades inmuebles que sean beneficiadas por el servicio previsto en el presente capítulo.

BASE IMPONIBLE

ARTICULO 9: Se adopta como base para el pago de esta tasa una alícuota fija por inmueble o por cada conexión de energía eléctrica en un mismo inmueble para todas aquellas propiedades medidas.

En caso de que un inmueble cuente con más de una conexión de energía eléctrica a nombre de un mismo titular, la tasa se liquidará con una bonificación del veinticinco por ciento (25%) sobre la alícuota y por cada medidor en forma separada. En el caso de las unidades funcionales de edificios, localidades rurales, se aplicará una bonificación del 50% para cada una de las mismas.

Para propiedades no medidas, se adopta como base para el pago el valor actualizado para la categoría Residencial N2 a la fecha de liquidación de la cantidad de KW establecidos en el Art. 10 de la presente.

TASA

ARTICULO 10: El valor de esta tasa se establece en un alícuota general del 18% aplicable sobre los conceptos tarifarios comprendidos dentro del Neto de Energía (cargos fijos y consumo en Kw según tarifa de cada usuario) aprobados por el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires.

Fíjese a los efectos de las disposiciones previstas anteriormente los siguientes topes máximos mensuales y según categorías para inmuebles CON MEDIDOR de energía eléctrica:

- **TARIFA SOCIAL, RESIDENCIAL N3, JUBILADOS N2 y N3:** 18% de un consumo tope de 200 kWh/mes (Este consumo tope significa que el porcentaje se aplicará únicamente a los primeros 200 kWh consumidos en el mes).
- **RESIDENCIAL N1 Y N2, JUBILADOS N1:** 18% de un consumo tope de 500 kWh/mes.
- **COMERCIO e INDUSTRIA:** 18% de un consumo tope de 1.500 kWh/mes.
- **TRANSPORTE DE ENERGÍA:** 18% de un consumo tope de 4.000 kWh/mes.

Se establece a su vez, una tasa mínima para todas las categorías equivalente al 18% sobre el Neto de Energía (cargos fijos y consumo en kwh/mes) de un consumo de 150 kwh/mes según categoría Residencial N2.

ALUMBRADO PÚBLICO PARA PROPIEDADES NO MEDIDAS

- EN TERRENOS DE HASTA 20 MTS DE FRENTE: 50 KWH/MES bimestrales.
- EN TERRENOS DE 21 MTS HASTA 40 MTS DE FRENTE: 80 KWH/MES bimestrales.
- EN TERRENOS DE MAS DE 41 MTS DE FRENTE: 120 KWH/MES bimestrales.